



2020
VISIÓN PERFECTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., Veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:	AUTO ADMISORIO
Radicado:	47-001-2333-000- 2020-00306 -00
Acto objeto de control:	Decreto No. 0080 de marzo 23 de 2020
Autoridad que expidió el acto:	Municipio de Plato
Medio de control:	Control inmediato de legalidad
Instancia:	Única

I.- ANTECEDENTES

En cuanto al asunto objeto de estudio

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "*ley estatutaria de los Estados de Excepción*"¹.

Por medio del **Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020**, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

En desarrollo del decreto antes señalado, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020** "*Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19*", que en su artículo segundo ordenó a los **alcaldes y gobernadores** que en el marco de

¹ Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

sus competencias constitucionales y legales tomaran las medidas necesarias para proteger a la población dentro de sus territorios.

El alcalde del Municipio de Plato expidió el día 23 de marzo de 2020 el Decreto No. 0080 *"Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Plato Magdalena y se dictan otras disposiciones."*²

Revisado el contenido del decreto objeto de estudio, se advierte que en este no se cita como fundamento para su expedición la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el Covid-19 y se podría inferir de manera preliminar que la autoridad territorial solo ha actuado en ejercicio de la función administrativa con ocasión de la grave e inminente situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, dentro de las facultades autorizadas, entre otras, por la Ley 1523 del 24 de abril de 2012³.

No obstante lo anterior, las medidas adoptadas en el acto administrativo materialmente se derivan del estado de anomalía que se vive a nivel global, por lo que la determinación efectiva de si el decreto correspondiente es pasible de control de esta naturaleza (control inmediato de legalidad previsto en el artículo 185 del CPACA) debe ser algo que se determine en la providencia de fondo que decida este asunto y no en este momento procesal.

En cuanto a la posibilidad de estudiar el asunto a pesar de la suspensión de términos judiciales

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020⁴, el Consejo Superior de la Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos

² Medidas adoptadas:

- Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en lo relacionado con la contratación que adelantará el municipio de Plato, Magdalena para realizar las acciones contenidas en el plan de acción a saber:

1. Diseño e Implementación de estrategias de comunicación efectiva y oportuna para las áreas urbanas, rurales y las dispersas en el municipio, con fortalecimiento de las redes sociales existentes.
2. Elaboración y distribución de guías de atención y demás piezas informativas y material que proporcionen información a los diversos grupos poblacionales sobre el COVID-19.
3. Adquisición de elementos para adecuación de espacios de aislamiento para la atención de pacientes de COVID-19.
4. Adquisición de material médico quirúrgico de protección sanitario.
5. Adquisición y entrega de kit sanitarios conforme a la norma OHSAS 18001.
6. Transporte especializado para el desplazamiento de pacientes para atención, asistencia y prestación de servicios de salud en caso de insuficiencia en el servicio de ambulancia.
7. Contratación de servicios funerarios, entierros y cremaciones, a la población vulnerable en caso de muerte por COVID-19.
8. Adquisición, compra y distribución de Alimentos para asistencia humanitaria para la población no cubierta por los programas asistenciales del Gobierno Nacional.
9. Adecuación de equipos de bombeo, adquisición y provisión de insumos para sistemas de acueducto o provisión de agua potable y su potabilización.

³ Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

⁴ "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"

penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente, se exceptuó de la suspensión de términos judiciales, el trámite de las acciones de tutela.

Las medidas adoptadas en acuerdo anterior fueron complementadas mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 en la cual se estableció de manera adicional que la en la suspensión de términos judiciales, se exceptuaban las acciones de tutela y los *habeas corpus*.

Por Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020⁵ prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas.

Adicionalmente, dispuso que a partir de la publicación de ese acto administrativo y hasta el 3 de abril de 2020, los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarían en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

A través de Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020⁶ se dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.

Por Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020⁷ se resolvió exceptuar de la suspensión de términos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, mediante dos acuerdos más⁸, se ha mantenido la suspensión de términos prorrogado en dos periodos, manteniendo las excepciones del Consejo de estado y de los Tribunales Administrativos para conocer Las actuaciones que adelanten con ocasión del control inmediato de legalidad antes referido, y hacer uso de las tecnologías para la recepción, gestión,

⁵ "Por medio del cual se proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

⁶ "Por medio del cual se proroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"

⁷ "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos"

⁸ - Acuerdo No. PCSJA20-11532 de 2020 proroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.

Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 proroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020

trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 491 de 2020.

II.- TRÁMITE-

El día 23 de abril de 2020 la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta repartió a este Despacho, para efectos del **control inmediato de legalidad**, el Decreto N° 0080 expedido el día 23 de marzo de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo, enviando copia de dicho acto, el cual a su vez fue remitido a esa dependencia por la alcaldía del municipio de Plato.

De acuerdo con lo anterior se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *ejercer el control inmediato de legalidad* en los términos del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho:

DISPONE:

1°. Avocar el conocimiento y darle trámite al medio de control de “control inmediato de legalidad” de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, del Decreto No. 0080 del 23 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Plato Magdalena y se dictan otras disposiciones.”*

2°. Notificar personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición del Tribunal Administrativo del Magdalena al alcalde el Municipio de Plato, señor Jaime Peña Peñaranda, o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

3°. Correr traslado por el término de diez (10) días al alcalde el Municipio de Plato, en los términos del artículo 185 del CPACA, dentro del cual, el ente territorial podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 0074 del 16 de marzo de 2020.

4°. Señalar al alcalde el Municipio de Plato, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 0080 del 23 de marzo de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido decreto objeto de control de legalidad, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

5°. Notificar personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición del Tribunal Administrativo del Magdalena al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

6°. Ordenar al alcalde el Municipio de Plato, que fije un aviso visible en la página web/ sitio oficial del ente territorial, y en mínimo 2 de sus redes sociales, por el término de 10 días hábiles, el cual deberá contener: i) anuncio de la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 0080 de marzo 23 de 2020, ii) señalar el número de radicación de este proceso: 47-001-2333-000-2020-00306-00, y iii) adjuntar copia íntegra del contenido del Decreto No. 0080 de marzo 23 de 2020, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible tener el expediente visible en la Secretaría, para que las personas intervengan, debido a que en este momento, las instalaciones del Tribunal Administrativo se encuentra cerrada.

7°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal fijar un aviso sobre la existencia del proceso de la referencia, **por el término de diez (10) días, igual o semejante al del inciso anterior**, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho aviso se publicará en el sitio web de la Rama Judicial – en el del Tribunal Administrativo del Magdalena, en el del Despacho 01 de esta Corporación – www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com y en las [redes sociales administradas igualmente por este despacho judicial.](#)

8°. Informar a las personas interesadas en intervenir o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, que pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorales>

9°. Invitar a los principales entes universitarios a nivel nacional y departamental, así como también a los gremios económicos, y de transportadores del departamento del Magdalena y al Ministerio de Educación, para que si a bien lo tienen, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia**, se pronuncien sobre la legalidad del decreto sometido a control.

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este

Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorales>

10°. Invitar al Concejo Municipal del ente territorial para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el presente asunto, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.**

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos despacho01tribunal@gmail.com, tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorales>

11°. Advertir a la Secretaría que, al momento de efectuar los actos procesales de notificación, identifique claramente a las autoridades e intervinientes del presente asunto, las cuentas de correo electrónico donde el despacho judicial recibe correspondencia y así mismo, los servicios disponibles en nuestra página web para facilitar el trámite judicial.

12°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal que una vez expirado el término de la publicación del aviso, **pasar el asunto al Ministerio Público** para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto, lo cual se hará por los medios electrónicos dispuesto para tal fin.

13° Vencido el término para emitir concepto, **ordenar** a la Secretaría que ingrese el expediente a Despacho para falla, conforme el numeral 6° del artículo 185 del CPACA.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

LPAE